

## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente No.** 23.001.33.33.006.2017-00388  
**Demandante:** Dolly Esther Almanza Valverde  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación - FOMAG  
**Decisión:** Resuelve Recursos

Procede el Despacho a resolver acerca de los recursos presentados por la apoderada de la parte demandante, de la providencia del doce (12) de agosto de 2019, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante a través de escrito presentado el primero (01) de agosto de 2019, manifestó que en la sentencia dictada el nueve (09) de julio de 2019, el Despacho incurrió en un error aritmético, dicha solicitud fue resuelta mediante proveído del 12 de agosto de 2019, y contra esta providencia se proponen los recursos de reposición y en subsidio de apelación, no obstante, conforme lo dispone el artículo 285 y 286 del CGP, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, para los aspectos no regulados y que sean compatibles con la naturaleza del proceso, establece:

*“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrillas y Subrayado del Despacho.)*

De acuerdo con lo dispuesto en las normas transcritas, se tiene que contra el auto que resuelve la corrección de errores aritméticos, así como la aclaración de sentencia no se admiten recursos, empero pueden interponerse los recursos que sean procedentes contra la providencia objeto de aclaración o corrección, es decir, pueden interponerse recursos, que si proceden, contra la sentencia del 9 de julio de 2019.

Ahora si en gracia de discusión se pretende la interposición de los recursos de reposición y apelación contra la sentencia del 9 de julio de 2019, estos debían ser presentados en el término de ejecutoria de la sentencia, dentro de los 10 días siguientes a notificación de la

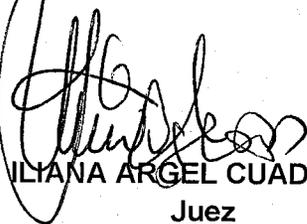
misma, y cabe indicar que la solicitud de corrección fue presentada el primero (01) de agosto del año en curso, siete (07) días después de haberse vencido el término de la ejecutoria de la sentencia, se concluye entonces sin mayores elucubraciones que los recursos propuestos contra la providencia del 12 de agosto de 2019 no son procedentes y en el caso que se pretenda atacar la sentencia de 9 julio de 2019, serán negados por haberse presentado extemporáneamente, así las cosas el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar por extemporáneos los recursos propuestos por la parte demandante contra la Sentencia del 09 de julio de 2019, conforme la razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Negar por improcedente los recursos propuestos contra la providencia del 12 de agosto de 2019, como quiera que no hay lugar a los mismos, conforme se motivó.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

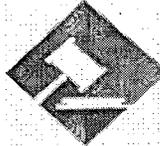


LILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No. 68, Hoy, veintidós de octubre de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00335**  
**Demandante: Manuel Duran Vellojin**  
**Demandado: Colpensiones**  
**Decisión: Reprograma Audiencia**

### I. ASUNTO

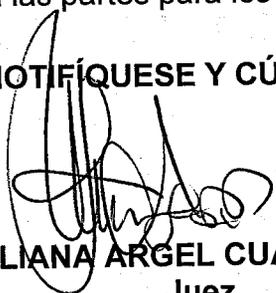
Ante la imposibilidad de realizar la audiencia de conciliación fijada para el día 25 de octubre cursante, en razón a la Comisión de Servicios otorgada mediante Resolución No.031 del 15 de octubre de 2019 por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de participar en las actividades programadas en el marco del programa de acreditación en el Sistema Integral de Gestión de Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se hace necesario reprogramar la misma, por lo cual luego de revisar el calendario de audiencias, se encuentra disponibilidad el día 31 de octubre de 2019 a las 9:15 a.m., por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

### RESUELVE:

**Primero. FIJAR** el día 31 de octubre de 2019 a las 9:15 a.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el art.192 CPACA.

**Segundo. COMUNICAR** a las partes para los fines pertinentes.

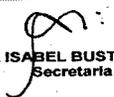
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

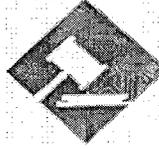
  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 68 Hoy, 22 de octubre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria



## Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2017.00088  
**Demandante:** Carlos Ortega Salgado y Otros  
**Demandado:** Nación – Rama Judicial - Otro  
**Decisión:** Reprograma Audiencia

### I. ASUNTO

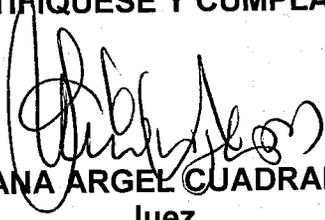
Ante la imposibilidad de realizar la audiencia de conciliación fijada para el día 18 de octubre cursante, en razón a la Comisión de Servicios otorgada mediante Resolución No.031 del 15 de octubre de 2019 por parte del Tribunal Administrativo de Córdoba, a fin de participar en las actividades programadas en el marco del programa de acreditación en el Sistema Integral de Gestión de Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se hace necesario reprogramar la misma, por lo cual luego de revisar el calendario de audiencias, se encuentra disponibilidad el día 31 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m., por lo cual el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

### RESUELVE:

**Primero. FIJAR** el día 31 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de conciliación de que trata el art.192 CPACA.

**Segundo. COMUNICAR** a las partes para los fines pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 68 Hoy, 22 de octubre del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>

  
**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE**  
Secretaria